

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"CONSULVER CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*****YT*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores HERNAN DAVID VERDUGO CRESPO con cedula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO UNO CUATRO CERO OCHO GUION TRES, HERNAN ESTEBAN VERDUGO RIVERA, con cedula de identidad No. CERO UNO CERO CUATRO CERO CUATRO UNO CINCO CERO guion CUATRO, GRACIELA ALEXANDRA

VERDUGO RIVERA con cedula de identidad No. CERO TRES CERO UNO CERO OCHO UNO NUEVE SIETE DOS; y PAULINA DEL ROCIO REINO ASMAL con cedula de identidad No. CERO UNO CERO CUATRO CERO UNO UNO CUATRO CINCO SIETE: todos los comparecientes son: Ecuatorianos, todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: HERNAN DAVID VERDUGO CRESPO con cedula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO UNO CUATRO CERO OCHO GUION TRES, HERNAN ESTEBAN VERDUGO RIVERA, con cedula de identidad No. CERO UNO CERO CUATRO CERO CUATRO UNO CINCO CERO guion

CUATRO, GRACIELA ALEXANDRA VERDUGO RIVERA con cedula de identidad No. CERO TRES CERO UNO CERO OCHO UNO NUEVE SIETE DOS; y PAULINA DEL ROCIO REINO ASMAL con cedula de identidad No. CERO UNO CERO CUATRO CERO UNO UNO CUATRO CINCO SIETE: todos los

comparecientes son: Ecuatorianos, todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

"CONSULVER CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.-

NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.-

NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominara: "CONSULVER CIA.LTDA." La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las

X

leyes ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.-** Su domicilio principal será el Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- El Objeto principal de la Compañía, es: a) La construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas y electrónicas, tales como carreteras, vías, calles, edificios, galpones, instalaciones industriales, urbanizaciones, villas, casas, lotizaciones, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal; Líneas de Transmisión, Subestaciones Eléctricas, Telecomunicaciones y control de procesos industriales. b) El arrendamiento y alquiler de maquinaria pesada y equipos para la construcción, tractores y demás maquinaria considerada como pesada. C) Fiscalización de obras de Ingeniería Civil, Arquitectónicas, Eléctricas y Electrónicas y la Consultoría en el área de la Construcción, diseños y topografía. D) Importación de todo tipo de materiales para la construcción, prefabricados, acabados, materia prima, y demás insumos utilizados en la construcción civil, eléctrica y electrónica. La compañía podrá celebrar

cualquier tipo de acto o contrato relacionados con su actividad, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE**

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO

QUINTO.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se

extenderá en libretines acompañados de talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorga, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del

capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se emitirá un nuevo.

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía formara

obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que señale este estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios de

la compañía tienen los siguientes Derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio

o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.-A elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está conformada por los

socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo de esta forma legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos

puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta.

La convocatoria indicara el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO**

VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo

que dispone el presente estatuto, obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevaran a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. G.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. H.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. I.- Aprobar el presupuesto de la compañía. J.-

Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. K.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. L.- designar a los empleados de la compañía. LL.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. M.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente únicamente en caso de ausencia del Gerente General ejercerá las funciones de representante legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; A.-Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia del Gerente general. B.-Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas. D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese

encargado por escrito. F.-Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios.

SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. El Gerente General, es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de el.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. C.- Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. F.-

Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. G.-suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y CONTROL.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares de los estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: HERNAN DAVID VERDUGO CRESPO con Ciento

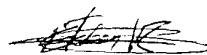
sesenta participaciones, HERNAN ESTEBAN VERDUGO RIVERA, con ochenta participaciones, GRACIELA ALEXANDRA VERDUGO RIEVRA, con ochenta participaciones, y PAULINA DEL ROCIO REINO ASMAL, con ochenta participaciones. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos (27) veinte y siete y (29) veinte y nueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía a Graciela Alexandra Verdugo Rivera y como Gerente General de la misma al Ing. Hernán David Verdugo Crespo respectivamente. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía CONSULVER

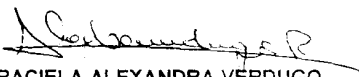
CIA.LTDA. Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que acompaño como habilitantes.

ATENTAMENTE DOCTOR ANDRES VALENCIA AREVALO
ABOGADO CON MATRICULA NUMERO DOS MIL CIENTOS
NOVENTA Y TRES DEL COLEDIO AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura

íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


HERNAN DAVID VERDUGO CRESPO
C.I. 0300414083


HERNAN ESTEBAN VERDUGO RIVERA
C.I. 010404150-4


GRACIELA ALEXANDRA VERDUGO
C.I. 030108107-2


PAULINA DEL ROCIO REINO ASMAL
C.I. 010401145-7



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261599147
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSULVER CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
HERDUGO CRESPO HERNAN DAVID Id No. 0300414083		\$ 160.00
HERDUGO RIVERA GRACIELA ALEXANDRA Id No. 0301081972		\$ 80.00
HERDUGO RIVERA HERNAN ESTEBAN Id No. 0104041504		\$ 80.00
REINO ASMAL PAULINA DEL ROCIO Id No. 0104011457		\$ 80.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
1 días	0.25	2013-03-11
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
00.00	0.09	400.09

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

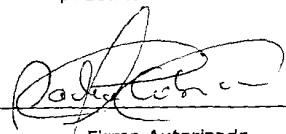
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Cuenca, 2013-02-08

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
 Sandra Vasquez Sandra Noemi

No. 005187

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

Nº 030108197-2

GUSTAVO ALFONSO CASASOLA
Nº 108197-2

ESTADO CIVIL CASADA
EDSON RICARDO
CREAMER AGUIRRE

1974-11-07
ECONOMÍA FAMILIAR
ECUATORIANA

COPIA

ESTADO CIVIL CASADA
EDSON RICARDO
CREAMER AGUIRRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EMBLEMACIÓN

CEDE 1010404150-4

CIUDAD DE QUITO
PARQUE LOS RÍOS
PEREGRINACIÓN
HERNÁNDEZ
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUELLA
HUMACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

No. 030041408-3

ESTADO CIVIL CASADO
GRACIELA RIVERA

FECHA DE NACIMIENTO 1952-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

GRACIELA RIVERA

054

NÚMERO DE CERTIFICADO
054 - 0232

CÉDULA
0301081972

VOTANTE
ALEXANDRA VERDUGO RIVERA GRACIELA

PROVINCIA AZUAY
CANTÓN CUENCA

DISTRITO PARROQUIA CIRCONSCRIPCIÓN SAN SEBASTIÁN 0

FIRMA DEL VOTANTE

ZONA -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

052

NÚMERO DE CERTIFICADO
052 - 0169

CÉDULA
030044083

VOTANTE
VERDUGO CNEBO HERNANDAVID

PROVINCIA AZUAY
CANTÓN CUENCA

DISTRITO PARROQUIA CIRCONSCRIPCIÓN SAN SEBASTIÁN 0

FIRMA DEL VOTANTE

ZONA -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

052

NÚMERO DE CERTIFICADO
052 - 0167

CÉDULA
0104041604

VOTANTE
VERDUGO RIVERA HEKMAN ESTEBAN

PROVINCIA AZUAY
CANTÓN CUENCA

DISTRITO PARROQUIA CIRCONSCRIPCIÓN SAN SEBASTIÁN 0

FIRMA DEL VOTANTE

ZONA -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

1) PRESIDENTE DE LA JUNTAS

INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REINO ESTEBAN EFRAIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ASMAL LAURA TERESA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
 2012-06-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-06

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
 V2343V1242

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. 010401145-7

CIUDADANÍA PAULINA DEL ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES REINO ASMAL
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY
 CANTÓN CUELLA
 RICHARDETE
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-13
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 MARCO OCTAVIO
 GUANA CALLE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026
 026 - 0234 0104011457

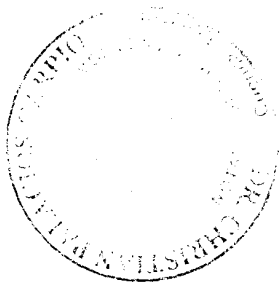
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 REINO ASMAL PAULINA DEL ROCIO

AZUAY
 PROVINCIA CUENCA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TOTORACocha
 PARROQUIA

0
 ZONA

Dr. Christian Palacios Cargio
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Cargio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias he sentado razón de haber sido aprobada su Constitución por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.13.0178 de fecha 25 de febrero de 2013. Cuenca, 11 de marzo de 2013.

Dr. Christian Palacios Cargio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

Registro Mercantil de Cuenca

14

TRÁMITE NÚMERO: 2342

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPETICIÓN:	2283
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	207
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

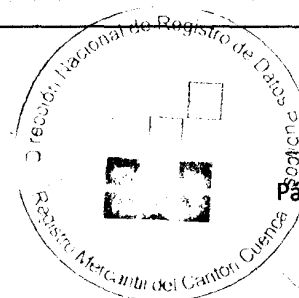
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104011457	REINO ASMAL PAULINA DEL ROCIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0300414083	VERDUGO CRESPO HERNAN DAVID	Cuenca	SOCIO	Casado
0301081972	VERDUGO RIVERA GRACIELA ALEXANDRA	Cuenca	SOCIO	Casado
0104041504	VERDUGO RIVERA HERNAN ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.0178
AUTORIDAD QUE APROBÓ:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULVER CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Página 1 de 2

Nº 013879

IMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Cuenca

15

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 5503

Cuenca, 21 MAY 2013

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSULVER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

like

Firma ana maria fernandez
Nombre ana maria fernandez
C.I. 010404376-5
Fecha 5 de julio de 2013
Función por abogado